Puerto Madryn, de Diciembre de 2021.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"I., A. A. C/ S. J. P. S/ Ejecución de sentencia (Expte N° 321/2016)" Expte N° 351 - Año 2021,** venidos del Juzgado de Familia N° 1 (Expte. N° 497/21), por haber interpuesto la parte actora recurso de apelación, a fs. 110, contra la Sentencia Interlocutoria registrada bajo N° 407/21.

I. Encontrándose los autos a despacho a los fines de resolver, las partes presentan los escritos ID 537027 y 537284 por los cuales hacen saber que han llegado a un acuerdo de pago respecto de los montos que fueran objeto del proceso y la actora desiste del recurso de apelación interpuesto a fs. 110, por lo que se proceden a incorporar los mismos.

II. Como bien señala la C. Fed. de Apel. de Rosario *"...desistir implica abandonar, abdicar, dejar lo hecho o la posición tomada..."* (Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, 24/05/1983, Banco de la Nación Argentina c. Ballerini, Luis, F., AR/JUR/956/1983). Es decir, constituye un modo anormal de extinción del recurso de apelación intentado antes que el mismo sea considerado en sus alcances y resuelto por el Tribunal que tiene a su cargo el conocimiento del mismo.

Presenta una actividad compleja que comienza con un acto procesal del apelante que contiene y transmite una manifestación de voluntad de desistir, la que requiere una actividad necesaria ulterior del órgano jurisdiccional que debe decidir su admisión o su rechazo.

En este orden, habiendo la parte desistido del recurso oportunamente interpuesto corresponde admitir el mismo.

III. En este orden, habiendo arribado las partes a un acuerdo en relación a las costas, corresponde imponerlas en el orden causado (art. 69 2da. pate CPCC) y regular los honorarios profesionales del Ab. G. A. C. en ocho (8) JUS y los de la Ab. M. C. H. M. en ocho (8) JUS, ambos más IVA si correspondiere (Arts. 6, 7 y 13 de la Ley Arancelaria).

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

RESUELVE:

1) AGREGAR los escritos ID 537027 y 537284.

2) ADMITIR el desistimiento del recurso de apelación de fs. 110.

3) IMPONER las costas de esta instancia en el orden causado (art. 69 2da. parte CPCC).

4) REGULAR los honorarios profesionales del Ab. G. A. C. en ocho (8) JUS y los de la Ab. M. C. H. M. en ocho (8) JUS, ambos más IVA si correspondiere (Arts. 6, 7 y 13 de la Ley Arancelaria)

5) REGÍSTRESE, notifíquese, devuélvanse los presentes autos al Juzgado de origen.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse una vocalía vacante y concordar con lo resuelto.

Registrada bajo N° /2021 SIF.